



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 14 de noviembre de 2011
No. 92

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE TOLUCA.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TEXCOCO.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 13 de noviembre de 2006, se creó la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el artículo I del citado Decreto, establece que la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, además de formar parte del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de México, adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de acuerdo entre las autoridades educativas estatales y federales.

Que las anteriores determinaciones administrativas hacen necesario modificar el Decreto de creación de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, a fin de agregar en el objeto de la Universidad, el nivel académico de Profesional Asociado, lo que permitirá dar certidumbre jurídica a tales estudios.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

ÚNICO.- Se reforma el artículo 2 fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de Toluca, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I. Impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes de su entorno y capaces de promover cambios positivos en el mismo.

II. a la V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Junta Directiva y el Rector, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que para satisfacer la educación prioritaria que demanda el Estado de México y actualizar sus respectivos programas, es necesario cumplir en su amplitud los principios y mandatos contenidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones de la Ley General de Educación, mismos que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica, social y educativa.

Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, señala como algunas de sus estrategias y líneas de acción las siguientes:

I. Aumentar la cobertura de la Educación Superior y diversificar la oferta educativa.

- Contribuir a fortalecer la Educación Superior en cada entidad federativa, de acuerdo con las prioridades establecidas por sus planes de desarrollo.
 - Establecer incentivos para diversificar la oferta de Educación Superior y articularla con las necesidades de desarrollo estatal y regional.
 - Fomentar la creación de nuevas instituciones y programas de educación superior donde lo justifiquen los estudios de factibilidad.
 - Propiciar un uso más eficiente de la capacidad instalada en las instituciones públicas de Educación Superior.
 - Apoyar la ampliación de la matrícula en programas reconocidos por su buena calidad y que, además, se caractericen por ser académicamente pertinentes y tener capacidad de crecimiento.
2. Impulsar una distribución más equitativa de las oportunidades educativas, entre regiones, grupos sociales y étnicos, con perspectiva de género.
- Apoyar la expansión de la educación no presencial y a distancia con criterios y estándares de calidad e innovación permanentes, enfatizando la atención de regiones y grupos que carecen de acceso a servicios escolarizados.
3. Fortalecer los programas, modalidades educativas y mecanismos dirigidos a facilitar el acceso y brindar atención a diferentes grupos poblacionales.
- Promover la apertura y el desarrollo de instituciones y programas de educación superior que atiendan las necesidades regionales con un enfoque de interculturalidad, de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos para esos propósitos, y apoyar el fortalecimiento de los programas de atención a estudiantes indígenas.

Que uno de los objetivos de la educación está encaminado a fortalecer las áreas de investigación básica, humanística, educativa y de desarrollo tecnológico en las instituciones orientadas al quehacer científico y a la educación superior, para que contribuyan a la solución de los problemas regionales y desarrollen actividades que impulsen la actividad social, productiva y económica de la entidad.

Que en este marco, existen en la entidad regiones cuyo territorio se encuentra densamente poblado y altamente deficitario en servicios, con perfiles y vocaciones regionales heterogéneas que demandan una oferta de servicios educativos en áreas específicas del conocimiento.

Que la población y sus autoridades han solicitado repetidamente el establecimiento de espacios educativos que permitan a la juventud prepararse profesionalmente, para enfrentar el desafío que les plantea el desarrollo, obligando con esto a impulsar la creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que diversifiquen sus opciones para atender las características y condiciones regionales.

Que la región oriente en el Municipio de Texcoco requiere del establecimiento de una Institución de Educación Superior que oferte carreras innovadoras de alto nivel teórico-práctico, adecuadas a las condiciones regionales, impulsando así el programa integral para la oferta educativa.

Que para dar respuesta a las solicitudes de la población en cuanto a una mejor educación en el nivel superior, se han privilegiado las opciones educativas que garantizan la formación integral de los alumnos procurando una educación de calidad formando alumnos con niveles de destreza, habilidades, conocimientos y técnicas que demanda el mercado de trabajo.

Que la Universidad Politécnica de Texcoco, además de elevar la calidad de vida, elevará la preparación, al contar con un modelo académico de vanguardia, decisivo para el impulso educativo en la entidad.

Que el Estado, a través de la creación de esta Universidad, volverá a significarse por superar esquemas tradicionales e incursionar en modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas de la región, que contribuyan en forma importante al desarrollo económico y social de la comunidad, formando profesionistas de excelencia y con alto nivel de competitividad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto**

Artículo 1. Se crea la Universidad Politécnica de Texcoco como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Municipio de Texcoco, México; sectorizada a la Secretaría de Educación.

Artículo 2. La Universidad Politécnica de Texcoco, forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de México y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Artículo 3. La Universidad Politécnica de Texcoco tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado;
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, y
- VI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica de Texcoco tendrá las facultades siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector privado;
- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente;
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;

- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, y
- XVII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I De los órganos de la Universidad

Artículo 5. La dirección y administración de la Universidad Politécnica de Texcoco corresponde:

- I. A la Junta Directiva, y
- II. Al Rector.

La Universidad además podrá contar con las unidades administrativas necesarias para la consecución de sus objetivos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO II De la Junta Directiva

Artículo 6. La Junta Directiva, órgano de gobierno de la Universidad, será la máxima autoridad y estará integrada por once miembros que serán:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador del Estado, entre ellos el Titular de la Secretaría de Educación, quién la presidirá;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública, y
- III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, invitados de común acuerdo, tres a propuesta del Gobernador del Estado y dos a propuesta del Subsecretario de Educación Superior.

La Junta Directiva contará además con la participación de un Secretario designado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente y de un Comisario nombrado por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

El Secretario y el Comisario participarán con voz, pero sin voto y no serán considerados para efectos de quórum para sesionar.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán nombrar un suplente quien los representará con voz y voto.

Artículo 7. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser mexicano;

- II. Poseer título profesional de licenciatura, tener experiencia académica, y
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción II, se exceptúa respecto de los integrantes de la Junta Directiva mencionados en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 8. Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva referidos en la fracción III del artículo 6, durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual.

Artículo 10. Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva, será el Gobernador del Estado o el Titular de la Subsecretaría de Educación Superior, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción III del artículo 6, la designación se hará de común acuerdo.

Artículo 11. El Rector de la Universidad Politécnica de Texcoco podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

Artículo 12. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

Artículo 13. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros siempre que entre ellos se encuentre el Presidente, y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución;
- II. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- III. Aprobar el presupuesto de ingresos y de egresos y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;
- IV. Autorizar la estructura organizacional y académica de la Universidad, así como sus modificaciones;
- V. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad así como los estados financieros dictaminados;
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad, planes y programas de estudio y adecuar y modificar los existentes a propuesta del Consejo de Calidad;
- VII. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan a la Universidad;
- VIII. Discutir y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos académicos que surjan en su propio seno;
- IX. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;
- X. Ratificar el nombramiento, remoción y renuncia de los Secretarios Académico y Administrativos, Directores de División, Programa Académico y Abogado General, a propuesta del Rector;
- XI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;

- XIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XV. Nombrar al Secretario de la Junta Directiva a propuesta de su Presidente;
- XVI. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas y académicas de la Universidad;
- XVII. Autorizar las donaciones, legados y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se pretende otorgar bienes a favor de la Universidad;
- XVIII. Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas que le hagan llegar el Consejo Social y el Consejo de Calidad;
- XIX. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- XX. Resolver los conflictos entre órganos, autoridades, maestros y alumnos de la Universidad, y
- XXI. Las demás que se establezcan en el presente Decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO III **Del Rector**

Artículo 15. El Rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de una terna propuesta por la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por una sola ocasión para un período igual.

Artículo 16. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

Artículo 17. Para ser Rector de la Universidad Politécnica de Texcoco, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- III. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;
- IV. No ser miembro de la Junta Directiva, y
- V. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 18. El Rector de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad vigilando el cumplimiento de su objeto; sus planes y programas académicos y la correcta operación de sus órganos;
- II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- III. Administrar y representar legalmente a la Universidad con las facultades de un apoderado legal para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;

- VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VII. Proponer a la Junta Directiva para su ratificación, los nombramientos y remociones de los Directores de División y de Programa Académico, Secretario Académico, Secretario Administrativo y Abogado General así como someter a su consideración las renunciaciones de los mismos;
- VIII. Presentar a la Junta Directiva para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- IX. Rendir a la Junta Directiva y Comunidad Universitaria un informe anual de actividades de la institución;
- X. Presentar anualmente a la Junta Directiva el programa de actividades de la Universidad;
- XI. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de Programas Operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- XII. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos y modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisiciones y contratación de servicios;
- XIII. Informar por lo menos cada dos meses, a la Junta Directiva, sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión; los informes del Rector deberán incluir las actividades desarrolladas por la Universidad;
- XIV. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- XV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta a la Junta Directiva, y
- XVI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IV Del Consejo Social

Artículo 19. La Universidad Politécnica de Texcoco contará con un Consejo Social que será el órgano de vinculación con la sociedad, y estará integrado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo, y
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados y revocados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 20. Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 21. Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual.

Artículo 22. El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- II. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- III. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- V. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;

- VI. Obtener recursos adicionales para el funcionamiento de la Universidad, y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IV **Del Consejo de Calidad**

Artículo 23. La Universidad Politécnica de Texcoco contará con un Consejo de Calidad que será la autoridad académica, y se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Directores de Programa Académico, y
- VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Artículo 24. Los representantes del personal académico integrantes del Consejo de Calidad, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 25. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 26. El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 27. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad;
- III. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual;
- IV. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;
- V. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como reformas y adecuaciones a las mismas;
- VI. Proponer a la Junta Directiva, por conducto del Rector, la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones;
- VII. Someter a aprobación de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades; así como la supresión, adecuación y actualización de los existentes;
- VIII. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- IX. Designar comisiones en asuntos de su competencia;
- X. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad, y

- XI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO De la Integración del Patrimonio

Artículo 28. El patrimonio de la Universidad Politécnica de Texcoco, se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 29. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su Objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 30. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad, y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o jurídico colectivas que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 31. El ejercicio de los recursos de la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I Del Personal

Artículo 32. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Confianza;
- II. Académico;

III. Técnico de apoyo, y

IV. De servicios administrativos.

Artículo 33. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; el Secretario Académico; el Secretario Administrativo; los Directores de División y de Programas Académicos; los Jefes de Departamento; los secretarios particulares, Abogado General y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general; y aquellos que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

Artículo 34. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 35. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 36. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 37. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

CAPÍTULO II Del Personal Académico

Artículo 38. El personal académico de la Universidad, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos, cumpliendo con lo que, para el efecto, disponga el respectivo Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia para el Personal Académico.

Artículo 39. El personal académico contará al menos con el grado académico de maestría.

Artículo 40. La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

Artículo 41. La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 42. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad.

CAPÍTULO III De los Alumnos

Artículo 43. Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso, que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la institución y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 44. Las agrupaciones de alumnos serán independientes de las autoridades de la institución y se organizarán como éstos determinen.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS RELACIONES LABORALES****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 45. Las relaciones de trabajo del personal de confianza, académico, técnico de apoyo y el de servicios administrativos, con la Universidad Politécnica de Texcoco, se regularán conforme a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicable en el Estado de México.

Artículo 46. Los servicios de seguridad social serán proporcionados a todos los trabajadores de la Universidad Politécnica de Texcoco a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Secretario de Educación convocará a la sesión plenaria de integración de la Junta Directiva, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del Programa Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

QUINTO.- La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Texcoco, en el plazo de sesenta días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de instalación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**